

En el proceso consta que Toscano no es responsable de la falta que se le imputa, por lo cual se considera innecesario hacer un nuevo análisis de las pruebas que forman el expediente, y

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante los meses de Agosto a Diciembre de 1927.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimo	Natural	Legítimo	Natural								
PENONOME.....	4	27	5	21			16	6	14	8		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....		4		3				1		1		
El Cico.....												
Regional.....	12	29	8	11			26	20	28	24		
Rio Grande.....		10	1	6			3	5	6	2		
Tobare.....												
Tulú.....		6		6			2		1	1		
LA PINTADA.....	4	8	1	6			11	5	10	1		
El Marino.....	4	12		12			3	5	4	7		
Llano Grande.....	3	8	1	8			3	2	2	3		
Piedras Gordas.....	6	8	6	10			6	3	4	5		
Punta Peña.....												
ASTÓN.....	2	14	1	12	3	1	5		4	1		
Chirú.....		5		9			2		1	1		
Cabuyá.....		6	3	6			2	7	5	4		
Caballero.....												
El Valle.....	1	3	1	4				1	1			
Juan Díaz de Antón.....	3	14		11			12	12	12	1		
Marica.....	3	13	6	11			12	2	2	6		
Rio Hato.....				5			6					
AGUADULCE.....												
El Cristo.....												
El Roble.....												
POCRÍ.....	3	13	4	9			7	5	7	5		
NATA.....		16	3	13	1		11	12	8	15		
El Caño.....	1	12		1			5	2	6	1		
Capellán.....												
Toza.....	1	7	1	8			8	5	8	5		
OLA.....												
El Palmar.....												
Totales.....	45	217	41	153	4	2	128	103	123	108		

Panamá, 31 de Diciembre de 1927.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILO ABAGÓN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año B. 6.00
a seis meses 3.00
a tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 1.50 el ejemplar compuesto, y a B. 1.00 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B. 1.00, el folleto que

contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

El suscrito avisa al público, que ha comprado el establecimiento de "Yak Nani Lee", en la casa número 124 de la Avenida Central, Panamá.

Este aviso se da de conformidad con el Código de Comercio y la Ley 45 de 1919 para que los acreedores del vendedor ejerciten sus derechos dentro de 30 días, desde la primera publicación de este anuncio.

F. G. MILLER.

3 vs. 3.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito.

AVISA AL PÚBLICO:

Que por resolución del Honorable Concejo Municipal ha sido auto acordado por el Poder Ejecutivo, se dispuso la venta en subasta pública, de tres bienes raíces a los señores pertenecientes al referido Distrito y se ha señalado el día diez y ocho de marzo del año actual, para que entre las ocho de la mañana y las

cinco de la tarde sea efectuada dicha venta.

Los expresados bienes raíces son:

1º El predio rural situado en el Corregimiento de La Pacera, que fue del finado Juan Regalado y cuya capacidad es de unas diez y ocho hectáreas, sin cultivo y alindado al Norte, con un camino que conduce de La Pacera a Las Tetillas; por el Sur, con camino que va de La Pacera a Perales; al Este, un cerco de Rosa Salazar y de Ignacio Domínguez y al Oeste, otro cerco de la sucesión del apudado extinto, evaluado en B. 250.00

2º El predio rural que también fue del finado Regalado y que está ubicado en el mismo Corregimiento de La Pacera, sin cultivo y de unas quince hectáreas de capacidad y alindado al Norte, el primer predio antes descrito y un camino que por medio al Sur, camino de La Pacera a Perales; al Este, el mismo lindero del norte y al Oeste, el río de Perales; valor 250.00

3º El otro predio rural que fue del aludido finado, ubicado también en el Corregimiento de La Pacera, de unas cuatro hectáreas de capacidad, sembrado de maizera de construcción en gran parte y alindado al Norte con cerco de don Juan Villacorta; al Sur y Este, camino de La Pacera a Las Tetillas y al Oeste el río de Perales; valor 150.00

Los muebles son:

1º Un traspase de dos mesas o bolos de hierro marca "Pruza" evaluado en la suma de 20.00

2º Una montura de las llamadas vaqueras evaluada en 3.00

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se quiere comprar, ni pujas ni repujes menores de un habón. Estas propuestas, pujas y repujas serán verbales.

Para ser poster se necesita depositar por la mañana una suma antes de puja-

rar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo y la adjudicación o venta se hará al dar el rebuj la primera campanada de las cinco de esa tarde.

Esta venta necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Guararé, Enero 11 de 1928.

ROLDAN ALFREOLA,
Tesorero Municipal.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Simón Aparicio, José de la Cruz Escudero, José Tito Zárate y Carlos Vergara, han solicitado de este Despacho, por medio de memorial fechado el 7 del mes próximo pasado, el título de pleno propiedad en gracia de un globo de terreno de una capacidad aproximada de cuarenta hectáreas, ubicado en el lugar denominado El Tabano, jurisdicción del Distrito de Pocrí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, cerco de Demetrio Vergara; Sur, caserio de El Tabano y camino de ir a Oña y marañal de Julián Ballesteros.

V para que todo el que se crea perjudicado con la anterior solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, por el término legal.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

PINDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 2

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Emplaza a José Manuel Mejía, de 24 años de edad, soltero, natural del caserio Panamajugal, de la Provincia de Cofán, República de Panamá, vecino de la Zona del Canal, con residencia en el pueblo de Frijoles, agricultor y de religión católica, para que comparezca a ser notificado del siguiente fallo dictado en su contra:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre ocho de mil novecientos veintiseis.

Vistos: José Manuel Mejía, o simplemente Manuel Mejía como reza la denuncia, es la persona a quien se refiere la presente actuación imputándosele el hurto de varios efectos pertenecientes a Eugenio Romero. Este sujeto se encuentra en su prófugo, pero ha sido emplazado y comparecido en rebeldía de conformidad con la Ley de materia que las excepciones legales han sido llenadas y ya de ahora entrará a producir el fallo de definitivo de primera instancia que le corresponde.

El auto de proceder sintetiza los hechos y las pruebas de esta materia;

—José Manuel Mejía había sido un empleado de Eugenio Romero en la finca y casa en que habitaba, situada en Rio Pescado, de la comprensión del Distrito de La Chorrera. Al cabo de un tiempo de haber abandonado este trabajo, regresó a la finca para pasar allí cortos días, y aprovechado la confianza con que fue recibido, esperó el curso de Agosto de mil novecientos veintiseis y un momento de ausencia de Romero y su mujer, se subió al jardín de la vivienda de éstos y apropió de diez y medio pesos plata, de varias alhajas y de una escopeta y cartuchos para a rifle, que antes había vendido a Romero, que antes había vendido a Romero, que antes había vendido a Romero. Los hechos narrados se comprueban en autos con la confesión del imputado y la declaración de un aforado oficial de testigos, de donde resulta además, que la cantidad sustrahida hace el negocio de la competencia de este Tribunal.

A esas indicaciones debe agregarse que la rebeldía del procesado origina un indicio más, pero insuficiente para su culpabilidad, que el mismo establece con la confesión de su delito sin una explicación clara y comprobada que lo exonere de responsabilidad.

La disposición infrinuida lo es en este caso el artículo 332 del Código Penal, por motivo de que el delito se cometió con abuso de confianza que se le había brindado en el hogar del dueño de las cosas hurtadas, y como ninguna circunstancia agravante ni agravante militan contra el procesado, es el caso de graduarse su responsabilidad en el término medio.

Por consiguiente, el Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Manuel o José Manuel Mejía, natural de Majagual, Provincia de Colón, mayor de edad y agricultor, a sufrir treinta meses de reclusión y al pago de costas procesales.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

J. M. PINILLA URRUTIA.

Clementino de Gracia V., Srto.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy día de Febrero de mil novecientos veintiocho, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

C. Antonio Fábrega,
Secretario interino.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio de este Edicto se cita al señor JUAN T. FREGOTT para que comparezca a estar en derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa, ROSA LA MOOGLE ante el Juez Primero del Circuito de Panamá. Se le advierte al emplazado que si dentro del término de treinta días contados desde la fecha de su última publicación de este edicto, no se apersonare al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Enero treinta y uno de mil novecientos veintiocho.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTIZA.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dagua,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan B. Caballero de este Distrito se encuentra depositado un caballo mero, apellidado como de quince años, canoso, marcado en la púlp del lado de montar así:

S

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Caballero quien lo encontró o lo conoció a más de dos (2) años pastando en las sabanas de esta jurisdicción. Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta (30) días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo

y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Dagua, Enero 16 de 1928.

El Alcalde,

F. ORTIZA C.

El Secretario,

Donato Rodríguez M.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquete,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hermenegildo Martínez se encuentra depositado un novillo de color cenizo blanco, marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así:

T

y en la púlp del mismo lado así:

VO

Que este animal ha sido denunciado por el referido señor Martínez por estar vagando hace más de siete meses sin dueño conocido por «Cerro Colorado» y «Ojo de Agua» Jurisdicción de este Distrito, que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, a fin de que, todo el que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto hoy veinte de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquete,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Gómez se encuentran depositados dos caballos como de nueve años de edad, uno colorado marcado así:

()

y el otro balle blanco sin marca de ninguna clase. Que estos animales han sido presentados por el señor Octaviano Aráez por estar vagando en el lugar de Sigüi de este Distrito, desde hace más de dos meses y sin tener dueño conocido. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre de esta Alcaldía por el término de 30 días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho a ellos

los reclame en tiempo oportuno. Pasado este término serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presentare a reclamarlos como suyos y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto hoy diez y ocho de Enero de 1928 a las dos de la tarde.

El Alcalde,

NOE M. DEL CID G.

El Secretario,

Santiago Bovera

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

Al público en general, hace saber:

Que en poder del señor José Domingo Candanedo se encuentran depositados dos cerdos como de diez meses de edad, color negro y sin señal alguna.

Estos animales han sido denunciados por el mismo señor Candanedo como animales vagos por conocerlos vagando desde hace como ocho meses en el barrio de Jaramillo sin dueño conocido. Para si alguno se crea con derecho a reclamarlos al tenor del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días; vencido este término serán rematados por el señor Tesorero en subasta pública.

Copia del presente aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, Enero 17 de 1928.

El Alcalde,

R. DEL CID.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs.—1

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito,

al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guerra, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo, colorado, sangre fina, gorda, en buen estado, como de siete años de edad, marcado a fuego así:

T-C

en la púlp del lado de montar y en la púlp del mismo lado así:

J-

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo señor Guerra, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 1600 del Código Administrativo, por encontrarse vagando en lugar denominado «El Chásim», de esta jurisdicción, desde hace dos años más o menos, sin conocerse dueño a pesar de las investigaciones que él ha hecho.

Por tanto el suscrito Alcalde en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código, fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurri-

dos de esta cabecera, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será vendido por peritos y rematado por el Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Océ, 14 de Enero de 1928.

El Alcalde Municipal,

LUCIANO MIRONES F.

El Secretario,

Pedro P. Torres.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Saná, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anibal Grajales de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla jipata marcada con este ferrete:

J-C

la cual se encontraba en el potrero de los señores Arosemena Hermanos de esta comprensión, hace cuatro meses, sin dueño conocido; y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijarán en los lugares públicos de esta localidad avisos para conocimiento de los interesados, y copias de estos avisos se remiten al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Estos avisos permanecerán fijados por treinta días, después de los cuales se procederá de acuerdo con lo que disponen los artículos arriba mencionados.

Saná, Diciembre 5 de 1927.

El Alcalde,

MANUEL AROSEMENA.

El Secretario,

Anibal Grajales.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Tapia, de esta vecindad, se encuentra depositada una ternera de color amarillo pálido, marcada a fuego con el siguiente ferrete: con el cual nos se conoce dueño.

El animal en referencia ha sido denunciado por el señor Tapia, como de su propiedad.

Para que todo el que se crea con derecho a bien aludido lo haga valer en tiempo oportuno se fijan avisos en los lugares más concurridos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles

El Alcalde,

ABEL PEDRESCHI.

El Secretario,

D. Sianzoila.

30 vs.—28